

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Félix Correa Pero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Félix Correa Pero.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de la subasta de las obras de construcción de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid, y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid a favor de la empresa «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de enero de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Hernán Pérez Cubillas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Hernán Pérez Cubillas,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de enero de 1964 por la que se aprueban los Estatutos Generales por los que ha de regirse el Colegio Nacional de Ingenieros procedentes del Instituto Católico de Artes e Industrias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 679/1963, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de dicho mes), por el que se crea el Colegio Nacional de Ingenieros procedentes del Instituto Católico de Artes e Industrias, y vista la propuesta de Estatutos Generales que eleva a este Ministerio la Junta Provisional de Gobierno del citado Colegio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los adjuntos Estatutos Generales por los que ha de regirse el Colegio Nacional de Ingenieros procedentes del Instituto Católico de Artes e Industrias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ESTATUTOS GENERALES DEL COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS DEL INSTITUTO CATOLICO DE ARTES E INDUSTRIAS

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias, constituido por el Decreto número 679/1963, de fecha 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril de 1963), es en consecuencia una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, que gozará a todos los efectos civiles del rango y derechos que le corresponden como tal Corporación.

Art. 2.º Este Colegio agrupa obligatoriamente a los Ingenieros que habiendo cursado sus estudios en el Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI) posean el título correspondiente expedido por el Ministerio de Educación Nacional y que ejerzan la profesión tanto a los de ejercicio libre como a los que dependan de empresa/s o dirijan industria/s o negocio/s industrial/es.

Art. 3.º El domicilio social del Colegio Nacional de Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias radicará en Madrid, aunque podrá trasladar su domicilio a cualquier otra capital del territorio nacional.

Cuando las circunstancias o el número de los colegiados lo aconsejen, el Colegio podrá crear delegaciones regionales o provinciales, con domicilio en las poblaciones que al efecto elija; asimismo podrá nombrar colegiados corresponsales en el extranjero. Las funciones de las delegaciones o corresponsalías citadas serán especificadas en cada caso de acuerdo con estos Estatutos y las instrucciones, normas, etc. que oportunamente dictase el Colegio.

Art. 4.º Este Colegio podrá concertar con otros profesionales similares el posible intercambio de servicios asistenciales, de mutualismo y previsión, etc. que contribuyan eficazmente a la seguridad social de sus colegiados, todo ello en apoyo de la tendencia al logro de la Federación Nacional Interprofesional de Colegios, tal como prevén los Principio y Fuero de los Españoles.

Art. 5.º Este Colegio escoge como Patrono a San Fructuoso, santo español del siglo III, cuya festividad, el 16 de abril, será solemnizada con actos religiosos y profesionales.

TITULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 6.º Como fines del Colegio, y sólo a título enunciativo, se señalan los siguientes:

- 1) Organizar y desarrollar la previsión entre sus colegiados.
- 2) El asesoramiento a los Organismos del Estado, provincia o municipio, así como a los particulares, en materias de la competencia del Colegio, formulando los dictámenes, emitiendo informes o estudios y proveyendo a las actuaciones cuando para ello sea requerido.
- 3) La cooperación con la Administración Pública, en la designación de Ingenieros para la emisión de informes, dictámenes, tasaciones, valoraciones, etc.
- 4) Velar diligentemente por el cumplimiento de los deberes y derechos de la profesión, y principalmente por todas las cuestiones que correspondan al campo de actividad de los colegiados, en toda su amplitud, interponiendo su valimiento para que no se desconozca ni dificulte el ejercicio de las facultades y actividades que les corresponda.
- 5) Defender la dignidad social de los colegiados e impedir e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, si fuese necesario, los casos de intrusismo profesional que afecten a sus colegiados y que intenten vulnerar los derechos que a la profesión reconoce o en lo sucesivo reconozca la legislación.
- 6) Las labores científicas y culturales relacionadas con la profesión y especialidades.
- 7) De conformidad con el Fuero de Trabajo y la legislación vigente, recoger y encauzar las aspiraciones de la clase, elevando a las autoridades que corresponda, a través del Ministerio de Industria, aquellas peticiones o sugerencias que guarden relación con la defensa, perfección y regulación de los servicios que los colegiados puedan prestar.
- 8) Mantener un servicio activo de información sobre plazas o trabajos a desempeñar por los colegiados, con el fin de lograr el más adecuado acoplamiento de éstos, y así el bien para ambas partes, derivado de la mayor eficacia de la labor profesional dentro de las mejores condiciones para desarrollarla.
- 9) Premiar y enaltecer a los colegiados que se distinguen y sancionar a aquellos que cometan actos contrarios a la moral o al decoro profesional o incumplan sus deberes respecto al Colegio.

Art. 7.º En relación con honorarios y remuneraciones profesionales el Colegio tendrá las siguientes facultades: